



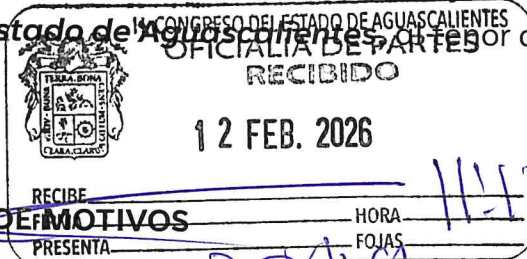
Yaszú Muñoz
— Diputada Local —

Rodrigo Mireles
— Diputado —

INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E S .

Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ y Diputado RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 16 fracción III, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Legislatura, *la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se REFORMAN el primer párrafo del artículo 16; artículo 16 bis; las fracciones IV, V y VI del artículo 29 ter corrigiendo la numeración; las fracciones XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 29 quater corrigiendo la numeración; artículo 41; artículo 56; artículo 58 fracciones I y III; 66 fracción III y 79 fracción IV; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, por la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HORA
FOJAS

La técnica legislativa exige precisión semántica, coherencia sistemática y claridad normativa. Sin embargo, en el cuerpo vigente de diversos ordenamientos se han identificado:

- **Lapsus calami** (errores materiales de transcripción o redacción).

- **Errores ortográficos y gramaticales.**
- **Inconsistencias en denominaciones oficiales de dependencias, entidades y órganos.**
- **Uso lingüístico no incluyente o marcado por androcentrismo gramatical.**

Si bien tales deficiencias no siempre alteran el fondo normativo, sí generan problemas interpretativos, debilitan la certeza jurídica y afectan la calidad técnica del ordenamiento. Además, pueden producir confusión administrativa cuando se utilizan denominaciones desactualizadas o incorrectas de instituciones públicas.

La presente iniciativa no introduce cambios sustantivos en derechos u obligaciones, sino que persigue la **depuración formal del texto legal**, fortaleciendo su coherencia, sistematicidad y alineación con estándares contemporáneos de lenguaje jurídico incluyente.

El artículo 16 constitucional exige que los actos de autoridad se encuentren debidamente fundados y motivados. La claridad y precisión del texto legal son presupuestos indispensables para:

- Evitar ambigüedades interpretativas.
- Reducir litigios derivados de errores formales.
- Garantizar aplicación uniforme por parte de autoridades administrativas y jurisdiccionales.

La corrección de lapsus calami constituye una obligación técnica del legislador cuando éstos son detectados.

Las reformas orgánicas y administrativas generan cambios en la estructura y nombre de dependencias y entidades públicas. La permanencia de denominaciones obsoletas en los textos legales:

- Puede generar confusión competencial.
- Obstaculiza la coordinación interinstitucional.
- Debilita la armonización normativa.

La presente iniciativa propone actualizar dichas referencias conforme a la nomenclatura oficial vigente.

La doctrina parlamentaria reconoce la necesidad de realizar reformas de **consolidación y técnica legislativa** que:

- Unifiquen criterios terminológicos.
- Eliminen redundancias.
- Corrijan errores de concordancia.
- Armonicen el uso de conceptos jurídicos.

Estas acciones fortalecen la calidad del ordenamiento sin modificar su contenido material.

Uno de los objetivos centrales de esta iniciativa es sustituir formulaciones lingüísticas que emplean el masculino genérico como forma exclusiva de referencia, por expresiones neutras o inclusivas acordes con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

El principio de igualdad y la prohibición de discriminación obligan al Estado a evitar expresiones normativas que invisibilicen o excluyan simbólicamente a grupos poblacionales. El lenguaje jurídico no es neutral

desde el punto de vista sociopolítico; configura representaciones y delimita sujetos de derecho.

La reforma adopta criterios de técnica lingüística funcional, tales como:

- Sustitución de “los ciudadanos” por “la ciudadanía”.
- Sustitución de “los trabajadores” por “las personas trabajadoras”.
- Sustitución de “el interesado” por “la persona interesada”.
- Uso de términos colectivos neutros cuando sea posible.
- Eliminación de referencias innecesarias al género cuando no resulten jurídicamente relevantes.

El objetivo no es alterar el contenido normativo, sino **hacer explícita la universalidad de los sujetos de derecho.**

El lenguaje incluyente:

- Refuerza la percepción de igualdad.
- Evita interpretaciones restrictivas.
- Contribuye a la construcción de cultura jurídica con enfoque de derechos humanos.

La iniciativa contempla:

1. Corrección de errores ortográficos, gramaticales y de puntuación.
2. Rectificación de referencias normativas incorrectas.
3. Actualización de denominaciones institucionales conforme a la legislación vigente.

4. Sustitución sistemática de expresiones con sesgo de género por formulaciones neutras o inclusivas.
5. Homologación terminológica a lo largo del ordenamiento.

Estas modificaciones no implican impacto presupuestario ni alteración de derechos adquiridos.

Las modificaciones se realizan mediante reformas puntuales a artículos específicos, identificando con precisión cada corrección, a fin de:

- Mantener trazabilidad normativa.
- Garantizar transparencia en la modificación del texto.
- Evitar interpretaciones expansivas no previstas.

Se trata de una reforma de carácter técnico-correctivo y de armonización lingüística.

A continuación, se inserta un cuadro sinóptico con la redacción vigente y el texto propuesto.

<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
<p>Artículo 16.- El Estado debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social e institución a través de:</p>	<p>Artículo 16.- El Estado debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social e institucional a través de:</p>

I a III. ...	I. a III. ...
<p>Artículo 16 bis.- Las conductas, acciones y omisiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se sancionarán en los términos establecidos en el mismo, así como el Código Penal para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, según corresponda.</p>	<p>Artículo 16 bis.- Las conductas, acciones y omisiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se sancionarán en los términos establecidos en el mismo, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, según corresponda.</p>
<p>Artículo 29 ter. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 29 ter. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p>

IV. a XXIII.	IV. a XXIII.
Artículo 29 quáter.- ... XVII ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... XXI. ... XXII. ... XXIII. ... XXIV. ... XXV. ... XXVI. ... XXVII. ...	Artículo 29 quater. ... : I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ...;

XXVIII. ...	XI. ...
XXIX. ...	XII.
XXX. ...	XIV. ...
XXXI. ...	XV.
XXXII. ...	XVI. ...
Artículo 41.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo del Consejo: I. a II. ... III. Presentar a la consideración del Gobernador del Estado, el Proyecto de Programa para su aprobación; IV. a IX. ...	Artículo 41.- Son atribuciones de la Presidencia Ejecutiva del Consejo: I. a II. ... III. Presentar a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo el Proyecto de Programa para su aprobación; IV. a IX. ...
Artículo 56.- Forman parte del Sector Salud:	Artículo 56.- Forma parte del Sector Salud, el Instituto de Salud del Estado.

I. El Instituto de Salud del Estado.	
<p>Artículo 58.- ...</p> <p>I. La Secretaria de Seguridad Pública;</p> <p>II.-. ...; y</p> <p>III. La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.</p>	<p>Artículo 58.- ...</p> <p>I. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>II.-. ... y</p> <p>III. La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Aguascalientes.</p>
<p>Artículo 66.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La Secretaría de la Juventud; y</p> <p>IV. El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>Artículo 66.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El Instituto Aguascalentense de la Juventud; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 79.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Capacitar a las personas integrantes de sus organismos y</p>	<p>Artículo 79.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Capacitar a las personas integrantes de sus organismos y</p>

demás personal adscrito al propio Instituto o funcionarios electorales, para prevenir y en su caso erradicar la violencia política de género; V.- a VII.- ...	demás personal adscrito al propio Instituto o personas funcionarias electorales, para prevenir y en su caso erradicar la violencia política de género; V.- a VII.- ...
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 16; artículo 16 bis; las fracciones IV, V y VI del artículo 29 ter corrigiendo la numeración; las fracciones XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 29 quater corrigiendo la numeración; artículo 41; artículo 56; artículo 58 fracciones I y III; 66 fracción III y 79 fracción IV; todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos siguientes:

*Artículo 16.- El Estado debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social e **institucional** a través de:*

I. a III. ...



**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —

**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

Artículo 16 bis.- Las conductas, acciones y omisiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se sancionarán en los términos establecidos en el mismo, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, según corresponda.

Artículo 29 ter. ...

I. ...

II. ...

...

...

III. ...

IV. a XXIII. ...

...

Artículo 29 quater. ... :

I. ...



**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —

**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...;

XI. ...

XII.

XIV. ...

XV.



**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —

**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

XVI. ...

Artículo 41.- Son atribuciones de la Presidencia Ejecutiva del Consejo:

I. a II. ...

Artículo 56.- Forma parte del Sector Salud, el Instituto de Salud del Estado.

III. Presentar a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo el Proyecto de Programa para su aprobación;

IV. a IX. ...

Artículo 58.- ...

I. La Secretaría de Seguridad Pública;

II-. ... y

III. La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Aguascalientes.

Artículo 66.- ...

I. a II. ...



**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —

**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

III. El Instituto Aguascalentense de la Juventud; y

IV. ...

Artículo 79.- ...

I.- a III.- ...

*IV.- Capacitar a las personas integrantes de sus organismos y demás personal adscrito al propio Instituto o **personas funcionarias** electorales, para prevenir y en su caso erradicar la violencia política de género;*

V.- a VII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 6 de febrero del 2026

Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ

Diputado RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES